



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 11-2019-MDM

Miraflores 2019, Marzo 11

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 07 de Marzo de 2019, la Carta, remitida por los dirigentes de los Grupos de Adulto Mayor del distrito; el Informe N° 012-2019-CIAM-OMPAED/GBSYDH/MDM, de la (e) de la División CIAM-OMAPED, el Informe N° 082-2019-GBSYDH/MDM, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el Informe N° 056-2019-MDM/GPPR de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe Legal N° 052-2019-GAJ/GM/MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al apoyo conformación del Comité de Administración del Vaso de Leche de Municipalidad Distrital de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción;

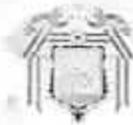
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 26° señala *"La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"*;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41°, indica *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*; asimismo, en su artículo 84°, numeral 2.1., establece: *"Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza"*, y en su numeral 2.4. señala: *"Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"*;

Que, el artículo 32° del mismo cuerpo legal citado en el numeral precedente, establece: *"Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad"*; en su artículo 73°, numeral 6, sub numeral 6.2, respecto a las funciones específicas de las Municipalidades, establece: *"Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población"*; asimismo en su artículo 84°, numeral 2.1., señala que es función específica de las Municipalidades Distritales, Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en su Título Preliminar, Artículo Único, literal a), señala: *"a) Toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, autonomía y autorrealización de la persona adulta mayor, así como su valorización, papel en la sociedad y contribución al desarrollo."*; en su artículo 1°, indica: *"La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación."*; en su artículo 6°, establece: *"El Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las familias y la persona adulta mayor son los ejes fundamentales para el desarrollo de las acciones de promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, especialmente ...///"*





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 216
Arequipa Perú

///... ACUERDO DE CONCEJO N° 11-2019-MDM

de las acciones de prevención del maltrato y promoción de buen trato.”; en su artículo 8°, señala; “El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo.”; su artículo 9°, establece; “Los servicios prestados por entidades públicas o privadas que se brindan a favor de la persona adulta mayor, están orientados a promover su autonomía e independencia con el fin de mejorar su calidad de vida y preservar su salud.”; asimismo, en su artículo 11°, sobre las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), en su literal f) indica: “Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, generacional y de cualquier otra índole.”;

Que, teniendo en cuenta el pedido solicitado mediante expediente Administrativo N° 3637-2019-MDM, remitido por el presidente CAM “No jubilados”, el presidente CAM “Virgen de Chapi”, la presidenta CAM “Luz y Vida” y la coordinadora CAM “Alma de la Experiencia”, el Informe N° 012-2019-CIAM-OMAPED/GBSyDH/MDM, de la División CIAM-OMAPED; el Informe N° 056-2019-MDM/GPPR, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 082-2019-GBSyDH/MDM, de la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, sobre el apoyo solicitado correspondiente al 50% del gasto de combustible y viáticos de los choferes y el Informe Legal N° 052-2019-GAJ/GM/MDM, quien opina por la procedencia del pedido y la aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Marzo del 2019, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, y en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Apoyo a la Acción Comunal (apoyo económico), en favor de los Centros del Adulto Mayor del distrito de Miraflores, solicitado mediante expediente administrativo N° 3637-2019, correspondiente al 50% del costo total que irrogará el traslado a la Playa de los grupos de adultos mayores (combustible y viáticos de choferes), el día 16 de marzo de 2019, por un monto máximo de S/. 1500.00 (UN mil quinientos 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Financiera la emisión de la documentación necesaria para la entrega, administración y rendición de gastos, del monto establecido en el punto primero del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano, el cumplimiento, seguimiento y verificación de la finalidad del apoyo solicitado, debiendo presentar a la Gerencia Municipal el respectivo informe final dentro de los quince (15) días siguientes de emitido el acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo, para su cumplimiento y fines pertinentes y a la Oficina de Informática, la publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

[Firma]
Lic. **Ofelia L. Pino Colque**
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

[Firma]
Ing. **Luis M. Aguirre Chavez**
ALCALDE